

CIRCULAR N° 2711

SANTIAGO,

17 ENE. 2011

**SISTEMA DE INFORMACIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN Y  
FISCALIZACIÓN DE LOS REGÍMENES DE PRESTACIONES  
FAMILIARES Y SUBSIDIO FAMILIAR (SIAGF). REMITE  
NÓMINA DE CAUSANTES Y BENEFICIARIOS  
FALLECIDOS AL 20 DE OCTUBRE DE 2010, DE PERSONAS  
DE EDAD AVANZADA O CON RUT NO VALIDADOS POR  
EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN**

En uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s. 16.395 y 18.020 y el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia a objeto de fiscalizar los regímenes de prestaciones familiares y subsidio familiar, así como validar y mejorar la información contenida en la base de datos del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF), y como parte del programa diseñado para tales efectos, le ha solicitado nuevamente al Servicio de Registro Civil e Identificación (S.R.C.E.I.) la validación de los RUT de los causantes y beneficiarios que se encuentran registrados en la referida Base de Datos.

Como resultado del proceso de validación antes mencionado, el S.R.C.E.I. ha entregado los RUT de los causantes y beneficiarios que al 20 de octubre de 2010 se encontraban fallecidos, así como los RUT que no fueron validados por dicho Servicio y aquellos que corresponden a personas de 100 o más años de edad.

## **1. Remisión de Nóminas**

Para efectos de la regularización que deben efectuar las entidades administradoras del régimen de prestaciones familiares, esta Superintendencia remite a cada entidad, adjuntas a esta Circular, las nóminas de causantes y beneficiarios que se encuentran en alguna de las situaciones anteriormente indicadas. Para un mejor ordenamiento, éstos se presentan en las nóminas que se indican:

- a) Nómina de causantes y beneficiarios fallecidos que al 13 de octubre de 2010 presentan reconocimientos vigentes. La nómina contiene los RUT, nombres y fecha de defunción de los causantes y beneficiarios fallecidos.
- b) Nómina de RUT no validados por el S.R.C.E.I. La nómina contiene los RUT no validados de causantes y beneficiarios vigentes en el SIAGF al 13 de octubre de 2010, con los nombres y apellidos que registran en el SIAGF dichos RUT.
- c) Nómina de RUT ficticios vigentes al 13 de octubre de 2010. La nómina contiene aquellos RUT no válidos por el S.R.C.E.I. y que fueron ingresados en el SIAGF por las entidades administradoras a modo de “comodín” cuando no tenían la información. Se agrega en cada caso los nombres y apellidos que registran en el SIAGF.
- d) Nómina de personas de 100 o más años de edad al 20 de octubre de 2010. La nómina contiene para cada caso el RUT, los nombres y apellidos y su condición de causante o beneficiario.

Las referidas nóminas se adjuntarán a la presente Circular en CD o en papel según el tamaño de las mismas, y contendrán sólo los casos de causantes o beneficiarios de la respectiva entidad que se encuentren en alguna de las situaciones indicadas.

## **2. Procedimiento de Regularización**

En relación a la información entregada, las entidades deberán verificar en primer lugar, para las cuatro nóminas, si los RUT ingresados por ellas en el SIAGF corresponden a los beneficiarios y causantes efectivamente reconocidos por la entidad administradora, para lo cual deberán contrastar los RUT ingresados al SIAGF con la documentación civil de respaldo de los reconocimientos de asignación familiar, asignación maternal o subsidio familiar. En caso de existir un error en el RUT ingresado en el SIAGF, deberán corregirlo, anulando la tupla e ingresando una nueva tupla con la información correcta.

El plazo para efectuar las correcciones de los Rut en la forma señalada será el 30 de enero de 2011.

Verificado que los RUT ingresados en el SIAGF corresponden a los registrados en los respectivos reconocimientos de beneficios, las acciones específicas a seguir según la nómina son las siguientes:

- a) Tratándose de la nómina a que se refiere el punto 1 letra a) precedente, las entidades deberán dictar las resoluciones de extinción del o de los beneficios correspondientes según proceda, a partir de la fecha de fallecimiento informada por el S.R.C.E.I., y cobrar a los beneficiarios las asignaciones y subsidios indebidamente percibidos en los casos de fallecimiento de causantes, y a quienes hubiesen percibido indebidamente los beneficios en el caso de fallecimiento de beneficiarios.

El plazo para la revisión de los casos observados y su extinción cuando corresponda, y para ingresar dichas extinciones en el SIAGF, es el 31 de enero de 2011.

- b) Tratándose de la nómina a que se refiere el punto 1 letra b), las entidades deberán contactar a los beneficiarios para solicitarles que se acerquen al S.R.C.E.I. para aclarar su situación. El plazo para ello es el ya señalado.
- c) Tratándose de la nómina a que se refiere el punto 1 letra c), las entidades deberán verificar la información de los beneficiarios y causantes, disponible en sus registros, con la documentación de la cual dispongan y que acredite el otorgamiento del beneficio.

En caso de no contar con la documentación suficiente para tal efecto, ésta deberá ser requerida a quien corresponda. Habiéndose obtenido los antecedentes que contengan la identificación correcta de los beneficiarios y causantes, se deberá extinguir la tupla e ingresar una nueva con la información correcta.

En caso de no poder reunir los antecedentes requeridos en un plazo de 60 días, la entidad administradora deberá proceder a la extinción del reconocimiento y registrar dicha extinción en el SIAGF a contar de la fecha en que se cumpla el plazo.

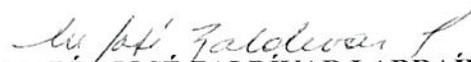
- d) Tratándose de la nómina a que se refiere el punto 1 letra d), las entidades deberán revisar y actualizar los reconocimientos de los beneficiarios y causantes observados, solicitando a quien corresponda la documentación necesaria para tal efecto. Si producto de éste proceso se determina que la información que contiene el reconocimiento está correcta y las personas están vivas, éste se debe mantener, en caso contrario, se deberá extinguir el reconocimiento e ingresar dicha extinción en el SIAGF. Los registros con los antecedentes deben estar a disposición de esta Superintendencia para posibles procesos de fiscalización.

Las entidades administradoras tendrán plazo hasta el 15 de febrero para efectuar la revisión indicada y para contactar a los beneficiarios afectados, y éstos, a su vez, tendrán un plazo de 15 días hábiles para entregar la información y antecedentes que se hayan requerido, transcurrido este último plazo y sin haber recibido la información, las entidades extinguirán los reconocimientos correspondientes, situación que deberá ser advertida a los beneficiarios al requerirles los antecedentes.

### 3. Reintegro por cobros indebidos

Las entidades administradoras del régimen de prestaciones familiares deberán solicitar a los beneficiarios o a quien corresponda el reintegro de los beneficios percibidos indebidamente y reintegrar los recursos recuperados al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía en la cuenta corriente N°901034-3 del BancoEstado - Sistema Único de Prestaciones Familiares, de acuerdo a las instrucciones impartidas en el punto 3 de la Circular N° 2683, especificando en el campo referencia\_circular, el número correspondiente a la presente Circular.

Saluda atentamente a Ud.,

  
FCG/FGA/EQA  
**MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN**  
**SUPERINTENDENTA**

DISTRIBUCIÓN:

- Instituto de Previsión Social (Adjunta nóminas)
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar (Adjunta nóminas)
- Caja de Previsión de la Defensa Nacional (Adjunta nóminas)
- Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (Adjunta nóminas)
- Mutualidades de la Ley N°16.744 (Adjunta nóminas)
- Administradoras de Fondos de Pensiones (Adjunta nóminas)
- Compañías de Seguros de Vida (Adjunta nóminas)
- Servicios Públicos Centralizados (Adjunta nóminas)
- Servicios Públicos Descentralizados (Adjunta nóminas)
- Congreso Nacional (Adjunta nóminas)
- Municipalidades (Adjunta nóminas)